

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Allariz, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juzgado se presentó á nombre de Santos Ferrero campelo y otros contra Martín Otero, su hermana Peregrina y otros, vecinos de la Brandela, término municipal de Junquera de Ambia, un interdicto de recobrar la posesión del monte situado en términos de Sandianes y Junquera de Ambia, llamado Veiga do Teixo:

Fundábase la demanda en que D. Benito Enriquez Noguero compró al Estado en 29 de Enero de 1861 en pública subasta, y por medio de escritura pública otorgada por el Juez de primera instancia de Orense ante Notario público, varias fincas procedentes de Propios, y entre ellas el monte Vega do Teixo, sito en los términos municipales de Sandianes y Junquera de Ambia; que dicha finca se halla registrada en el de hipotecas de Ginzó de Limia; que del referido monte se había dado posesión á D. Benito Enriquez Noguero por el Administrador de Rentas estancadas en 26 de Octubre de 1863, posesión en la que continuaba pacíficamente desde dicha fecha á título de dueño; que por escritura pública de 26 de Febrero de 1862 cedió Noguero á los vecinos de Piñeira, Zadagós y Arcos la finca de que se trata, inscribiéndose la escritura en el Registro citado de Ginzó de Limia; que desde dicha fecha vinieron los vecinos de Arcos poseyendo el referido monte Veiga do Teixo con la misma superficie y demarcaciones que el D. Benito Enriquez lo había adquirido del Estado, y sin que en dicho monte tuviera

participación alguna en su aprovechamiento persona extraña al mencionado pueblo; que el día 22 de Mayo del año 1896, con el deseo de molestar á los actores en el interdicto en la indiscutible posesión del aludido monte, habían entrado en él los demandados y habían cortado y llevándose tres carros de esquilmo de la parte que radica en término de Junquera de Ambia, hecho que constituía un verdadero despojo del derecho de poseer que los actores tenían en la referida finca:

Que recibida la información testifical, fueron convocadas las partes á juicio verbal, y estando verificándose ante el Juzgado, fué este requerido de inhibición por el Gobernador de Orense á instancia del Alcalde de Junquera de Ambia, á cuyo Ayuntamiento habían acudido los demandados con esa pretensión, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que es de la incumbencia de la Administración el conocimiento de todas las cuestiones relativas á la propiedad y aprovechamiento de los montes públicos, así como á su deslinde, no pudiendo, por tanto, admitirse demandas de interdicto ni de otro género sin que se justifique haberse apurado la vía gubernativa; en que de los antecedentes aparece que los vecinos de Brandela vienen en la quieta y pacífica posesión del monte en el cual cortaron el esquilmo, monte que forma parte del término municipal de Junquera de Ambia, que tiene solicitada la excepción de venta de aquel monte comunal; en que sean cualquiera los derechos que á la propiedad del monte puedan tener los demandantes, eso no implica para que previamente apuren la vía gubernativa, y en que á los Gobernadores incumbe velar por los fueros de la Administración activa y defenderlos cuando por los Tribunales de justicia se conoce de cuestiones que son de la competencia de aquélla; el Gobernador citaba los artículos 4.º, 10, 11, 17 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865; los Reales decretos de 17 de Agosto y 17 de Septiembre de 1890, de 9 de Abril de 1887 y 8 de Septiembre del mismo año:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando que la cuestión objeto de estos autos está reducida al amparo en la posesión momentánea útil de una faja de monte enclau-

vada en término del Municipio de Junquera de Ambia á los particulares demandantes contra la invasión cometida por los demandados, los cuales sostienen su derecho á poseer con los demás vecinos de Brandela por ser el terreno comunal; que limitado el fallo que en su día haya de recaer al amparo ó no de aquella posesión, no cabe dudar de la competencia de la jurisdicción ordinaria para resolverla, por tratarse de asunto de índole civil y de interés privado por ser dos particulares los que discuten, como lo sería también para amparar en aquella, fuera en monte público contra un pueblo que la negara, y que no son aplicables las disposiciones citadas en el requerimiento; el Juzgado citaba el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y el 76 de la Constitución, el Real decreto de 21 de Julio de 1867 y el 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Septiembre de 1852, según el cual corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales, ó del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes los que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ella.

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dispone que la potestad de plicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgado y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la parte actora en el interdicto adquirió del Estado el monte á que se refiere la demanda hace más de treinta años, habiendo inscrito la escritura de compraventa en 31 de Enero de 1861, y tomada posesión en 26 de Octubre de 1863.

2.º Que la demanda interpuesta por

Santos Ferrero se refiere á los actos ejecutados por los demandados dentro de los linderos señalados á su finca en la escritura de adquisición, y que los actores en el interdicto estiman que perjudican y lastiman su derecho.

3.º Que con arreglo á la Real orden de 20 de Septiembre de 1852, si bien son de la competencia de la Administración las cuestiones que se susciten sobre actos posesorios mientras el comprador ó adjudicatario de la finca no se halle en posesión pacífica de ella, tratándose en el presente caso de un comprador de bienes del Estado que se halla en posesión de la finca comprada hace más de treinta años, ese hecho viene á demostrar la pacífica posesión de la parte actora en el interdicto, y por tanto, que los actos objeto del mismo han salido ya de la competencia de la Administración y entrado de lleno en las atribuciones de la jurisdicción ordinaria.

4.º Considerando, á mayor abundamiento, que el monte que dicen los demandantes pertenecer al pueblo de Brandela, no está incluso, según consta en el expediente, en el Catálogo de los exceptuados, por donde es indudable que no incumbe á la Administración el conocimiento de un asunto, en el que no se trata de monte público alguno;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Tafalla, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. José Vidaurra, en nombre y representación de D. Agustín Muratori, Apoderado éste y Administrador de D. Juan Moso é Irure, Conde de Espoz y Mina, dedujo ante el Juzgado de primera instancia de Tafalla, con fecha 6 de Junio y 6 de Julio de 1895, respecti-

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID (1)

Cuenta del presupuesto del año económico de 1895 á 1896

(CONCLUSION)

TERCERA PARTE

vamente, dos demandas de interdicto de recobrar la posesión contra D. Angel Sánchez y D. Ignacio Eraso, aduciendo los hechos y fundamentos de derecho que estimó conducentes para el éxito legal de la acción entablada.

Que admitidas ambas demandas y seguidos separadamente ambos juicios por todos sus trámites, dictáronse por el Juzgado en los dos indicados negocios, sentencias condenatorias para los respectivos demandados:

Que en trámites de ejecución de las referidas sentencias, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición en un solo oficio al Juzgado respecto de los dos interdictos, alegando las razones que estimó pertinentes:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción á virtud de los fundamentos que creyó oportunos, y el Gobernador insistió, de conformidad con la Comisión provincial, en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1897, que dice: «Los Gobernadores oías las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto»:

Considerando:

1.º Que según la doctrina constantemente establecida, no se entiende cumplido el texto transcrito cuando se trata de dos diversos negocios, en tanto que el Gobernador no dirija oficio por separado á la Autoridad judicial respecto de cada uno de los asuntos de que ésta se halla conociendo:

2.º Que en tal supuesto, el Gobernador de Navarra, al requerir, como lo hizo, en un solo oficio al Juez de primera instancia de Tafalla respecto de los dos interdictos de que se ha hecho mérito, infringió dicha disposición legal, y esto implica un vicio sustancial de procedimiento que impide por ahora la resolución en cuanto al fondo del presente conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 1.º Junio del 97.)

Gobierno Civil

Distrito forestal de Madrid

El día 28 de Julio y á las doce de su mañana, se celebrará, con las formalidades establecidas en la sala Consistorial del Ayuntamiento de Parla, la cuarta subasta del aprovechamiento de pastos de primavera y verano del monte denominado «Prado Boyal» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, P. D., A. Avelino de Armenteras.

Número del capítulo	Número del artículo	Cuenta por artículos	METÁLICO		
			Operaciones realizadas en los 12 meses del período ordinario del ejercicio de 1895 á 1896 — Pesetas	Idem id en los seis del período de ampliación — Pesetas	TOTAL — Pesetas
INGRESOS					
1.º		Rentas.			
	1.º	Rentas y censos de propiedades.....	38.010 75	3.270 47	41.281 22
	2.º	Intereses de efectos públicos.....	2.285 02	1.467 29	3.752 31
			40.245 77	4.737 76	44.983 53
2.º		Portazgos y barcajes.			
	1.º	Portazgos.....	"	"	"
	2.º	Portazgos.....	"	"	"
	3.º	Barcajes.....	"	"	"
			"	"	"
3.º	Unico	Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4.º	Unico	Repartimiento provincial.....	3.581.820 24	201.162 53	3.782.982 77
5.º		Instrucción pública.			
	1.º	Junta provincial de Instrucción pública.....	"	"	"
	2.º	Institutos.....	"	"	"
	3.º	Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	"	"	"
	4.º	Inspección de Escuelas.....	"	"	"
	5.º	Academias.....	"	"	"
	6.º	Bibliotecas.....	"	"	"
	7.º	Museos provinciales.....	"	"	"
			"	"	"
6.º		Beneficencia.			
	1.º	Hospital provincial.....	430.321 65	88.607 15	518.928 80
	2.º	Idem de San Juan de Dios.....	10.828 15	2.908 44	13.736 59
	3.º	Hospicio y Colegio de Desamparados.....	50.075 06	13.413 93	63.488 99
	4.º	Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad.....	143.954 88	45.277 53	189.232 41
	5.º	Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.....	1.659 85	218 93	1.878 28
			636.839 09	145.425 98	782.265 07
7.º	Unico	Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8.º	Unico	Arbitrios especiales.....	"	"	"
9.º	Unico	Empréstitos contratados.....	546.581 48	7.277 59	553.859 07
10.º	Unico	Venta de propiedades.....	4.636 83	"	4.636 83
11.º		Resultas			
	1.º	Existencia en 31 de Diciembre de 1895.....	"	"	"
	2.º	Créditos de recaudación.....	42.758 11	22.087 35	64.845 46
			42.758 11	22.087 35	64.845 46
12.º	Unico	Ampliación.....	"	"	"
13.º	Unico	Movimiento de fondos ó suplementos.....	42.191 84	7.629 44	49.821 28
14.º	Unico	Reintegros.....	1.256 94	2.528 31	3.785 25
15.º	Unico	Valores á pagar.....	"	303.000	308.000
PAGOS					
1.º		Administración provincial.			
	1.º	Gastos de la Diputación.....	277.836 35	1.510 81	279.347 16
	2.º	Archivo y Depositaria.....	30.124 72	"	30.124 72
	3.º	Comisiones especiales.....	"	"	"
	4.º	Arquitectos.....	18.413 82	"	18.413 82
	5.º	Médicos de baños.....	"	"	"
	6.º	Empleados de Montes.....	"	"	"
			326.874 89	1.510 81	327.885 70

(1) Véase el núm. 142 de este BOLETÍN.

Número del capítulo	Número del artículo	Cuenta por artículos	METÁLICO		
			Operaciones realizadas en los 12 meses del período ordinario del ejercicio de 1895 á 1896 Pesetas	Idem id. en los seis del período de ampliación Pesetas	TOTAL Pesetas
2.º		Servicios generales.			
	1.º	Quintas.....	9.855 75	"	9.855 75
	2.º	Bagajes.....	20 034 "	"	20 034 "
	3.º	Boletín oficial.....	24 349 41	662 33	25 011 74
	4.º	Elecciones.....	83.248 79	2 706 30	85.950 09
	5.º	Calamidades.....	150 "	"	150 "
			137.682 95	3.368 63	141 001 58
3.º		Obras obligatorias.			
	1.º	Reparación y conservación de caminos.....	110 925 59	16 947 80	127 873 39
	2.º	Travesías de carreteras.....	"	"	"
	3.º	Cárcel Modelo.....	"	"	"
	4.º	Reparación y conservación de fincas.....	"	"	"
			110 955 59	16.947 80	127.873 39
4.º		Cargas.			
	1.º	Contribuciones y seguros.....	148 24	"	148 24
	2.º	Pensiones.....	64 482 28	109 37	64 591 65
	3.º	Empréstitos.....	117 127 90	71 564 35	188 692 25
	4.º	Contratas.....	193.980 72	68 192 06	262 172 78
	5.º	Deudas y censos.....	5.971 06	14 592 11	20.563 17
			881.710 20	154.457 89	536.168 09
5.º		Instrucción pública.			
	1.º	Junta provincial de Instrucción pública.....	24.756 84	4 966 79	29 723 63
	2.º	Institutos.....	"	"	"
	3.º	Escuelas Normales.....	"	"	"
	4.º	Inspección de Escuelas.....	"	"	"
	5.º	Academias.....	"	"	"
	6.º	Bibliotecas.....	11 023 29	655 50	11.678 79
	7.º	Museos.....	"	"	"
			35 780 13	5 622 29	41.402 42
6.º		Beneficencia.			
	1.º	Atenciones generales del ramo de Beneficencia.....	320.122 93	4 777 50	324 900 43
	2.º	Hospital provincial.....	938 110 08	201.995 96	1.140 106 04
	3.º	Idem de San Juan de Dios.....	236.951 29	22.816 23	259 767 52
	4.º	Hospicio y Colegio de Desamparados.....	559 207 95	28.663 01	587 870 96
	5.º	Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad.....	453.809 31	18 301 33	472 110 64
	6.º	Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.....	257 589 04	37.188 76	294.777 80
			2.765.790 60	313 742 79	3 079 533 39
7.º		Corrección pública.			
	1.º	Cárceles.....	73.000 "	4.576 40	77 576 40
	2.º	Establecimientos penales.....	1.000 "	"	1 000 "
			74.000 "	4 576 40	78.576 40
8.º	Unico	Imprevistos.....	24.249 30	7 218 53	31.467 83
9.º	Unico	Fundación de nuevos Establecimientos.....	537 153 27	333 56	537 486 83
10.º		Carreteras.			
	1.º	Subvenciones á carreteras.....	"	"	"
	2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	335.494 40	2.168 "	337 662 40
			335 494 40	2 168 "	337.662 40
11.º	Unico	Obras diversas.....	2.500 "	"	2 500 "
12.º	Unico	Otros gastos.....	35.066 45	875 "	35.941 45
13.º	Unico	Resultas por obligaciones de presupuestos cerrados.....	75 702 15	182.656 35	258.358 50
14.º	Unico	Ampliación.....	"	"	"
15.º	Unico	Movimiento de fondos.....	42.191 84	7.629 44	49.821 28
16.º	Unico	Devoluciones.....	"	"	"
17.º	Unico	Valores á cobrar.....	9.500 "	"	9 500 "

La presente cuenta definitiva del ejercicio de 1895 á 96, corresponde con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan para su más exacta comprobación.
Madrid 4 de Enero de 1897.=El Depositario, Francisco Agustín y Dávila.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1895 á 96 á que la misma corresponde.
Madrid 20 de Enero de 1897.=V.º B.º=El Presidente, Bogaraya.=El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Delegación de Hacienda
de la provincia de Madrid
Industrial

Por Real orden de 30 de Junio ultimo, se ha dispuesto lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Informada por la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo del año anterior, la reclamación del gremio de prestamistas de esta Corte, en solicitud de que se modifiquen los epígrafes 14 y 71 de la tarifa 2.ª en el sentido de que sólo procede la reforma solicitada para el segundo de dichos epígrafes.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la expresada Comisión de Reforma, se ha servido disponer que el precitado núm. 71 de la tarifa 2.ª quede redactado como sigue:

«Prestamistas, entendiéndose como tales los que, con establecimiento abierto al público, ó por medio de anuncios ó en otra forma, presten dinero con ganancia de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas, muebles ú otros efectos, ó por escritura pública que no sea hipotecaria, juicios llamados convenidos, pagarés y recibos.

Se comprende también en este epígrafe los Habilitados de Clases pasivas que se dedican á anticipar pagas á las mismas, aunque no se acredite que lo verifican con interés.

Asimismo quedan comprendidos en este número todos aquellos que se dediquen habitualmente á comprar y vender alhajas, ropas, muebles y toda clase de mercadería, sea cualquiera la forma en que contraten con los vendedores, si á éstos se les concede el derecho de readquirir sus efectos por un plazo y sobre precios convenidos.

Pagarán cada uno:
En Madrid, 1.200 pesetas.
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes, 900
En las de 20.001 á 40.000, 660.
En las de 10 000 á 20.000, 440.
En las demás, 260.

NOTA. Estos industriales podrán vender dentro de sus establecimientos los objetos procedentes de préstamos hechos en ellos, siempre que consten en sus libros ó documentos; pero si vendieran cualquiera otro objeto que no tuviera dicha exclusiva procedencia, pagarán separadamente la cuota que con arreglo al epígrafe respectivo de la tarifa 1.ª les corresponda.

Si al cesar en su industria continúan la venta de los objetos empeñados, contribuirán por la tarifa 1.ª.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los industriales prestamistas.

Madrid 12 de Julio de 1897.=El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Tesorería de Hacienda
de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda
5.ª Zona

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de Hacienda en la 5.ª Zona de la capital.
Hago saber: Que en el expediente general formado á los contribuyentes deudores del cuarto trimestre del ejercicio

de 1896 á 97 de la contribución territorial, se ha dictado la siguiente providencia de apremio.

«En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 9 y 16 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y Real decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro procedente el apremio de segundo grado é incurso en el recargo de 7 por 100 de las cuotas, á los contribuyentes morosos que figuran en la precedenterelación, conforme á lo prescripto en dicho art. 16 y en el 11 de la citada Instrucción. Notifíquese esta providencia á los interesados, según dispone el art. 17 y con las formalidades y requisitos que determina el 71, en la inteligencia de que si transcurren la veinticuatro horas que prescribe el referido artículo 17 sin verificar el pago de las cuotas y recargos impuestos por la demora, se procederá al embargo y venta de los bienes, muebles y semovientes, frutos, rentas é inmuebles de los deudores con arreglo á lo dispuesto en los arts. 20 y siguientes de Instrucción y Real decreto citados, previa la autorización que para la entrada en el domicilio de los contribuyentes deudores que la nieguen, se solicitará del señor Teniente de Alcalde.»

Que entre los deudores á que la transcrita providencia se refiere se encuentra D. José Sánchez Arévalo, por la finca Palma, 30; y que por las condiciones especiales en que el inmueble se encuentra en virtud de las disposiciones testamentarias de la anterior y legítima dueña Doña Petra Pascuala Carretero, no existe persona determinada á quien notificar el apremio y por lo tanto se ha acordado la publicación del presente para conocimiento general de las Corporaciones interesadas y de los particulares á quienes pueda afectar el expediente que se instruye.

Advertiendo que durante el plazo de seis días, á contar de la fecha del presente puede hacerse efectivo el descubierto en las oficinas de la Agencia sitas Jesus del Valle, núm. 19, tercero izquierda, transcurrido el cual se continuaran los procedimientos.

Madrid á 12 de Julio de 1897.—Emilio Molina.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

D. Vidal López Colmenar, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Certifico que en el trimestre de Abril, Mayo y Junio del presente año han estado servidas interinamente y vacantes las Escuelas que á continuación se expresan:

VACANTES

La elemental de niños del Hospicio provincial de Madrid, doctada con 2.250 pesetas anuales, doce días desde 1.º de Abril á 12 del mismo.

Dotadas con 1.100 pesetas anuales ó sean 275 al trimestre

La primera de niños de Arganda, los cuatro primeros días de Abril.

La segunda de niños de Chinchón, un día, el 20 de Mayo.

La de niños de Vallecas, cuatro días, desde el 19 al 22 de Junio.

Dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas ó sean 156'25 al trimestre

La de niñas de Rozas de Puerto Real, los noventa días del trimestre.

La de niños de San Fernando, seis días, desde el 11 de Abril al 16 del mismo.

Dotada con 550 pesetas anuales ó sean 137'50 al trimestre

La mixta de Garganta, los tres últimos días de Junio.

Dotadas con 500 pesetas anuales ó sean 125 al trimestre

La mixta de Ribas de Jarama, los noventa días del trimestre.

La mixta de Redueña, sesenta días de Abril y Mayo.

La mixta de Navarredonda, veintidos días, desde el 1.º al 22 de Abril.

SERVIDAS INTERINAMENTE

Dotada con 1.375 pesetas anuales ó sean 343'75 al trimestre

La de párvulos de Aranjuez, los noventa días del trimestre.

Dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas ó sean 275 al trimestre

La primera de niños de Aranjuez, los noventa días del trimestre.

La primera de niños de Arganda, ochenta y seis días, desde el 5 de Abril á fin de Junio.

La de niñas de Arganda, los noventa días del trimestre.

La primera de niños de Chinchón, los noventa días del trimestre.

La segunda de niños de Chinchón, cuarenta días, desde el 21 de Mayo á fin de Junio.

La primera de niñas de Colmenar de Oreja, los noventa días del trimestre.

La primera de niños de San Lorenzo, los noventa días del trimestre.

La segunda de niños de Leganés los noventa días del trimestre.

La de niños de Vallecas, sesenta y tres días, desde 1.º de Abril al 3 de Junio.

La segunda de niños de Villarejo de Salvanes, los noventa días del trimestres.

Dotadas con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre

La de niños de Barajas, los noventa días del trimestre.

La de niños de Daganzo, los noventa días del trimestre.

La de niñas de Estremera, los noventa días del trimestre.

La de niños de Navas del Rey, los noventa días del trimestre.

La de niños de Perales de Tajuña, los noventa días del trimestre.

La de niñas de Perales de Tajuña, los noventa días del trimestre.

La de niños de Valdemoro, los noventa días del trimestre.

La de niños de Valdilecha, los noventa días del trimestre.

Dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas ó sean 156'25 al trimestre

La de niños de Majadahonda, los noventa días del trimestre.

La de niñas de Navas del Rey, los noventa días del trimestre.

La de niñas de Pedrezuela, los noventa días del trimestre.

La de niños de San Fernando, setenta y cuatro días, desde el 17 de Abril á fin de Junio,

La de niñas de Villamantilla, los noventa días del trimestre.

La de niños de Zarzalejo, los noventa días del trimestre.

La de niñas de Collado Mediano, los noventa días del trimestre.

Dotadas con el sueldo de 550 pesetas ó sean 137'50 al trimestre

La mixta de Boalo, los noventa días del trimestre.

La mixta de Navalagamella, los noventa días del trimestre.

La incompleta de niños de Vallamánrique los noventa días del trimestre.

Dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas ó sean 125 al trimestre

La mixta de Fresno de Torote, los noventa días del trimestre.

La mixta de Redueña, los treinta de Junio.

La mixta de Sieteiglesias, los noventa días del trimestre.

La mixta de Torrejón de la Calzada, los noventa días del trimestre.

La mixta de Velilla de San Antonio, los noventa días del trimestre.

Dotadas con el sueldo anual de 450 pesetas ó sean 112'50 al trimestre

La mixta de Cabanillas de la Sierra, los noventa días del trimestre.

La incompleta de niñas de Talamanca, los noventa días del trimestre.

Dotadas con el sueldo anual de 400 pesetas ó sean 100 al trimestre

La mixta de los Hueros, los noventa días del trimestre.

La mixta de Serrada, los noventa días del trimestre.

Dotadas con el sueldo anual de 350 pesetas ó sean 87'50 al trimestre

La mixta de La Hiruela, los noventa días del trimestre.

La mixta de Patones, los noventa días del trimestre.

La mixta de Puebla de la Mujer Muerta, los noventa días del trimestre.

Dotadas con el sueldo anual de 250 pesetas ó sean 62'50 al trimestre

La mixta de Arroyomolinos, los noventa días del trimestre.

La mixta de Navarredonda, sesenta y ocho días, desde 23 de Abril á fin de Junio.

La mixta de San Mamés, los noventa días del trimestre.

La mixta de Doña Carlota (Vallecas), los noventa días del trimestre.

Así mismo certifico que en este trimestre no ha estado servida escuela alguna en propiedad en esta provincia por maestros no comprendidos en el art. 1.º de la Ley de 16 de Julio de 1887.

Y para que conste sus efectos ante la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, expido la presente visada y por orden del Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, en Madrid á 5 de Julio de 1897.—P. D., Vidal L. Colmenar.

Ayuntamientos

Madrid

En cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal en sesión celebrada en los días 9, 10, 11 y 12 de Junio último al examinar y aprobar los presupuestos de gastos é ingresos de esta villa, para el año económico de 1897 á 98, se hace saber al público que la citada Junta con objeto de nivelar aquéllos, ha autorizado á este Excmo. Ayuntamiento para que, previos los requisitos legales necesarios, cobre durante dicho ejercicio los arbitrios siguientes:

Ganado caballar

mular, vacuno ó asnal, destinado al arrastre de cualquier clase de vehículos y al transporte de materiales y efectos

BASES

1.º Este arbitrio, se satisfará por anualidades completas.

2.º Los dueños de cualquier clase de vehículos deberán recoger en la Oficina

correspondiente, una papeleta en la que se haga constar los milímetros que mide de ancho la llanta de las ruedas de los mismos, siempre que éstos sean de nueva construcción.

3.º Con dicha papeleta ó recibo de hallarse matriculado en el año anterior, se le facilitará en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, las dos declaraciones que deben suscribir expresando en ellas el número de caballerías que tenga y el uso á que se destinan.

4.º A los dueños de carros se les entregará por dicha Administración, previo reintegro de una peseta, la tablilla ó placa que debe fijar sólidamente en sitio visible de los mismos.

5.º Los Inspectores de Policía urbana están obligados á dar parte á la Administración de Rentas, Propiedades y Arbitrios, de los dueños de carros que no hubieren hecho la inscripción de que trata la base tercera, á fin de exigirles el cumplimiento de la misma y el recargo del duplo de la cuota que debieran satisfacer por cada caballería, y 5 pesetas á los que, transcurrido el primer trimestre, no se hallen provistos de la correspondiente tablilla ó placa.

Los Inspectores de Hacienda municipal presentaran las denuncias oportunas por ocultaciones en este concepto.

6.º El dueño de cualquier carro de transporte á quien se le extraviase la placa de circulación, queda obligado á dar parte en el acto del extravío á la Visita general de Policía urbana y á la Tenencia de Alcaldía en que la parada radique, ó á la que corresponda el domicilio del propietario, á fin de que por los agentes de la Autoridad municipal no se permita la circulación del vehículo en que se encontrase dicha placa, procediéndose á su recogida si alguien la utilizase y á la denuncia de la persona que tal falta hubiere cometido.

7.º Queda también obligado todo dueño de carro ó vehículo, cuya placa de circulación sufriese extravío, á proveerse de nueva placa en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, llenándose las mismas formalidades exigidas para la que se concedió anteriormente.

8.º Las anteriores bases figuraran en los recibos de pago del arbitrio y este documento, caso de pérdida de la placa, será el único que pueda considerarse como fehaciente durante ocho días desde el en que se dé cuenta del extravío á la Visita de Policía urbana y á la Tenencia de Alcaldía, y dentro de los cuales deberá proveerse el interesado de nueva placa previo pago de los mismos derechos que satisfizo por la primera.

9.º Se exceptúan de este arbitrio, las caballerías que los labradores tengan dedicadas á las faenas agrícolas, las de los ganaderos autorizados con patentes de tales, y las de los carruajes de plaza, ómnibus y demás vehículos análogos, debiendo, sin embargo, satisfacer los interesados la cuota correspondiente por el ganado que tengan para su uso particular.

TARIFA Pts. Cts.

Por cada caballería, no excediendo de dos, destinada al arrastre de camiones y carros de mudanzas, cuya llanta no exceda de 60 milímetros al año..... 7 50
Cada milímetro que disminuya la llanta tendrá un aumento de..... 0 15
Por cada caballería no excedien-

	Pts.	Cts.
do de dos destinada al arrastre de carro de dos ruedas, cuya llanta no exceda de 85 milímetros al año.....	3	75
Cada milímetro que disminuya tendrá un aumento de.....	0	5
Cuando uno y otro exceda de dos caballerías se pagara:		
Por la tercera, al año.....	10	
Por la cuarta, id.....	15	
Por la quinta, id.....	20	
Por la sexta, id.....	25	
Cuando excedan de este número pagarán por cada una de exceso, al año.....	40	
Por cada pareja de Bueyes, destinada al arrastre de carros, cuyas llantas no excedan de 94 milímetros al año.....	3	75
Por cada milímetro que disminuya tendrá un aumento de..	0	5
Si en vez de disminuir el ancho de la llanta aumentase sobre los tipos consignados anteriormente, se rebajaran por cada milímetro los quince, y cinco céntimos que se señalan para aquel caso.		
Los carros de mano pagarán cada uno.....	5	

Perros
BASES

- 1.ª Están sujetos al pago del arbitrio los dueños de perros sin más excepción que los ciegos que los tengan para su guía.
- 2.ª La inscripción y rectificación de la matrícula se llevará á efecto en vista de las declaraciones suscritas por los vecinos que estén sujetos al pago de este arbitrio, las cuales serán repartidas á domicilio en la primera quincena del mes de Octubre de cada año. También se hará en virtud de oficio de parte interesada en el que conste el nombre de la persona á quien haya cedido ó vendido algunos de los perros y por la que resulten de las denuncias que puedan presentar los dependientes del Ayuntamiento ó cualquier particular. Si algún interesado hubiese dejado de incurrir en las declaraciones los perros de su pertenencia, podrán llenar las formalidades prevenidas por medio de impresos que se facilitarán en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios.
- 3.ª Las bajas en la matrícula se harán por muerte, extravío ó por venta ó cesión. En el primero y segundo caso se manifestará en oficio firmado por el interesado ó persona á su nombre, y en el tercero y cuarto se expresará además el nombre, apellido y domicilio del comprador ó adquirente y la conformidad de éste, suscrita al margen, debiéndose comprobados estos datos por la Tenencia de Alcaldía del distrito respectivo. En todos los partes de baja se fijará un timbre móvil de 10 céntimos del Estado y otro municipal de 25.
- 4.ª La cobranza de este arbitrio se hará en el mes de Enero por anualidad completa.
- 5.ª Los Recaudadores no tendrán obligación de presentarse en el domicilio de los contribuyentes mas que una vez, y no satisfaciendo éstos sus cuotas en el acto, podrán verificarlo en la casa habitación de aquéllos hasta el día que previamente se anunciará, así como las horas de despacho y el día en que han de empezar á hacerse efectivos los recibos de cada anualidad.
- 6.ª Transcurrido el plazo que se fija

en la base anterior, se procederá contra los deudores por la vía de apremio, en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

7.ª Las ocultaciones serán penadas con dos tantos de recargo sobre la cuota que se hubiese debido satisfacer y por el tiempo que aquéllas hayan tenido efecto.

TARIFA

	Pts.	Cts.
Por cada perro de lujo, caza ó guarda, en el interior de la población satisfará anualmente.	10	
Por cada uno de los destinados á guarda de ganados y casas de Campo fuera de la Zona fiscal.....	2	

Sello municipal sobre toda clase de anuncios

Tarifa para la cobranza del arbitrio sobre anuncios en la vía pública

Por cada cartel, placa ó anuncio, cualquiera que sea su forma, clase y procedimiento que se emplee para fijarlos en las fachadas, medianerías, vallas y balcones de las fincas, en los aparatos anunciadores y en todos los sitios de la vía pública, así como los que se fijen en los tranvías y demás carruajes (salvo las excepciones de esta tarifa) pagarán:

	Pts.	Cts.
Los carteles ó anuncios de espectáculos de cualquier clase de uno ó dos trozos, que anuncien una sola función diariamente, por cada cartel.....	0	20
Los id. id. de tres ó más trozos, ídem id.....	0	40
Los que anuncien función de tarde y noche satisfarán doble cuota.		
Los que se dediquen á anunciar otra clase de industria, arte ó profesión, así como los que tengan por objeto cualquier género de propaganda, avisos etc, y cuyas dimensiones no excedan de un metro cuadrado, por una sola vez cada ejemplar.....	0	20
Cuando las dimensiones de éstos carteles excedan de un metro.	0	30
Los carruajes y carros destinados á la conducción de géneros y mercancías de almacenes, fábricas, empresas ó particulares, como también los destinados á conducir efectos fúnebres y los de mudanzas y fondas que lleven anuncios mensualmente y por cada vehículo.....	5	
Los particulares que deseen abonar la anterior cuota por año adelantado, cada uno de éstos.....	48	
Los anuncios y placas pintadas ó fijadas en las fachadas, medianerías ó balcones de los edificios, bien sea sobre los mismos, ó bien sobre hierro, hule, zinc ó cualquier otro material, por cada metro ó fracción al mes ó parte de él.	1	
Para los efectos de los tres párrafos anteriores se entiende, que constituyen anuncio la sola indicación de las señas ó título de la fábrica, tienda, compañía, empresa, almacén ó particular, ó sólo el nombre de éste, aunque las indicaciones estén comprendidas dentro de la marca de fábrica; los		

	Pts.	Cts.
anuncios de venta de solares cuando se haga la indicación del domicilio del dueño, administrador ó persona encargada de su venta; por cada metro ó fracción al mes ó parte de él.	0	75
Los anuncios en farolas conducidas á mano; por cada metro al mes.....	1	
Los demás anuncios portátiles, cualquiera que sea su forma, por cada metro ó fracción al mes ó parte de él.....	1	
Los anuncios en candelabros ó palomillas, con farol ó gas libre, así como los que se fijen en las farolas del alumbrado público, en los recipientes urinarios con luz y en los kioscos de necesidad alumbrados, por cada metro ó fracción al mes ó parte de él.....	2	
Los anuncios luminosos instantáneos, por cada foco al mes.	5	
Los anuncios ó carteles que se fijen en cuadros, ó marcos con cristal ó sin él, en vallas tableros ó cartones, cada metro ó fracción al mes.....	1	
Los anuncios por medio de losas ó mosaicos y estampados en las aceras ó cualquier otro sitio de la vía pública, cada metro cuadrado ó fracción al mes ó parte de él.....	0	25
Los anuncios ó carteles colocados en el interior de los tranvías y ómnibus, por cada metro al mes ó parte de él.....	0	10
Los transparentes en los cristales de los tranvías, por cada uno al mes ó parte de él.....	0	20
Los pintados ó raspados en los cristales de los mismos vehículos, en las portezuelas ó ventanillas, así como los pintados en los plafones, por cada uno al mes ó parte de él.....	1	
Los tableros ó bastidores con anuncios colocados en lo alto de los mencionados carruajes, cada uno al mes ó parte de él.....	2	
Los carteles de elecciones.....	0	25
Los carruajes que se dediquen á anunciar los géneros, industrias, profesiones, etc., etc., de particulares; cada uno al mes ó parte de él.....	10	
Los anuncios en placas colocadas en los coches ó furgones fúnebres, con el nombre ó señas de la empresa; cada uno al mes.....	0	75
Los aparatos automáticos manuales de cualquier forma que tengan por objeto exponer al público, simultáneamente, una serie de anuncios, cualquiera que sea el número de éstos cada aparato al mes ó parte de él.....	10	
El pago de los anuncios y carteles á que se refiere esta tarifa será exigible, por adelantado y recaerá siempre sobre los anunciantes, excepción hecha de los colocados en los tranvías, por los cuales recaerá el pago sobre las empresas y compañías de dichos vehículos, á menos que el contratista del arbitrio acepte la intervención de agentes ó empresarios de anuncios.		

NOTAS.—Los anuncios que se fijen en

los kioscos urinarios se regirán para el pago de este impuesto por las condiciones estipuladas en el contrato de concesión.

Se exceptúan del pago de este arbitrio

Los anuncios oficiales. Los que se colocan en los establecimientos donde cada uno ejerce su industria, arte, profesión etcétera etc., entendiéndose por tal, además del establecimiento, la línea ó limite de fachada que éste ocupe, siempre que se concrete á anunciar los artículos que el industrial venda allí ó fabrique por el arte y profesión que ejerza en el mismo local.

De igual modo se exceptúan los rótulos ó carteles que por conveniencia del público se fijan en el exterior de los tranvías y en los ómnibus de Oliva, indicando la empresa á que pertenecen y el itinerario que han de recorrer, así como los anuncios que el Reglamento de carruajes obliga á que se fijen en los denominados á la calesera, que se dedican á la conducción de viajeros á los pueblos cercanos, á la Plaza de Toros, á las Estaciones de Ferrocarriles, etc., etc.

Cualquiera otra indicación que se haga se considerará comprendida dentro de la tarifa y por tanto sujeta al pago de la cuota correspondiente.

Sello municipal en los casos á que no se contrae la tarifa anterior.

Se exigirá el sello municipal de igual valor que el que deba satisfacerse á la Hacienda con arreglo á la Ley, en los títulos de los empleados de nuevo nombramiento y en la copia de todos los que se expidan.

Del 25 por 100 del valor del que deba satisfacerse á la Hacienda en toda instancia ó papel sellado que se invierta en los expedientes incoados á instancia de particulares.

De 25 pesetas, en los títulos de asentadores como pago de los derechos á que se refiere el art 629 de las Ordenanzas municipales, por cada calco que se facilite de la alineación correspondiente á una finca.

De 15 pesetas, en las licencias de enterramientos de adultos en los Cementerios de propiedad particular.

De 10 pesetas, en los títulos de los Médicos supernumerarios de Beneficencia, Serenos de Villa y de Comercio, tanto propietarios como supernumerarios, Guardas jurados, y en los nuevos títulos que se hayan de sacar por ascenso, si la plaza está dotada con más de 2.000 pesetas.

De 5 pesetas, en los títulos expedidos á los empleados por ascenso, cuando éste no pase de 2.000 pesetas anuales, y en las licencias de enterramientos de párvulos en los Cementerios de propiedad particular.

De 3 pesetas, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma, en los recibos de depósitos provisionales; en metálico ó en papel de la Deuda municipal que para tomar parte en las subastas, se constituyan en la Depositaria de Villa ó en la Caja general del Estado.

De 0'25 céntimos de peseta, en todas las cuentas que los particulares presenten en el Ayuntamiento; papeletas de Escuela, volantes de Alcaldía de barrio, partes de obras, partes de baja en las matrículas de arbitrios é impuestos, actas de aprehensiones, volantes para fés de vida, altas y bajas de ganado en el Mercado municipal; cada partida consignada en nómina para el percibo del haber mensual de los empleados, en los libramientos que se expidan y en las car

petas de intereses de amortización de Deudas municipales.

ADVERTENCIAS

1.^a Los sellos que se citan, se expendrán por el Guarda almacén de valores del Ayuntamiento.

2.^a No se dará aviso, ni surtirá efecto alguno, los documentos que, estando sujeto á este arbitrio, carezcan del sello correspondiente, siendo responsables los empleados que falten á esta disposición, quedando obligados á satisfacer los que por su negligencia hubiesen dejado de percibir los fondos municipales.

Vallado obligatorio y uniforme de cerramiento de solares, tanto en el interior como en el ensanche de esta Villa y Corte.

1.^a Queda prohibido, en cumplimiento de los artículos 829 al 835 de las Ordenanzas municipales, el tener en el interior ó en el ensanche de Madrid, solares sin edificar ó vallar con notorio perjuicio como consecuencia, del vecindario por circunstancias de salubridad, higiene, seguridad y ornato.

2.^a En el mes de Julio se formará una matrícula de todos los solares, con expresión de sus dueños, superficie, etc., etc., en que no se esté edificando, con inclusión de los que, aun teniendo comenzadas obras, estén paralizadas por más de un mes.

3.^a Por el concepto de autorización para no edificar en el transcurso del año los solares del interior y vigilancia é inspección de todos, se establece un arbitrio, con arreglo á la tarifa que se detalla al fin de este apéndice, y que se hará efectivo por anualidades, liquidándose por trimestres.

4.^a Del cumplimiento de estas disposiciones quedan encargados los Sres. Tenientes de Alcalde, individuos del Cuerpo de Policía urbana é Inspectores de Hacienda municipal.

5.^a En los primeros quince días del mes de Julio se formulará un proyecto de valla, que aprobado que sea por la Comisión correspondiente, será el oficial, y al que deberá sujetarse estrictamente en forma y color todos los vallados de solares.

6.^a Las infracciones serán penadas con el triple de la cuota correspondiente á un año ó con multa de 25 á 50 pesetas, según los casos.

TARIFA

Por cada metro cuadrado de solares cuyo valor total no exceda de 25.000 pesetas, un céntimo.

Por id. id. cuyo valor pasando de 25.000 no exceda de 50.000, dos céntimos.

Por id. de 50.000 á 75.000, tres céntimos.

Por id. id. desde 75.000, cuatro céntimos.

Impuesto sobre artículos de comer, beber y arder, no gravados por el Estado.

Aguas

Agua de azahar, litro..... 0 10
Agua de Seltz y aguas gaseosas para refresco, litro..... 0 02

Combustibles

Carbón mineral ó artificial de de todas clases y cualquiera otra composición que pueda sustituirle como combustible, quintal métrico..... 0 80
Carbonilla, residuos de carbón de cok, ciscos, herraj, hulla

menuda y galleta, quintal métrico..... 0 40
Materias explosivas ó inflamables, kilo..... 0 50

Dulces

Arropes, bizcochos, mazapanes, melazas (residuo incristalizable de la azúcar) miel, pastas de lujo para postres, pasteles, turrone y sustancias análogas á las indicadas, kilo..... 0 25
Cajas de jalea, perada y otras clases, confituras, dulces, jarabes y pastillas de todas clases, kilo..... 0 35

Especies animales

Pájaros, docena..... 0 10
Escabeches de aves, conejos y liebres, kilo..... 0 50
Almejas y ostras, id..... 0 15
Cangrejos de mar y de río y ancas de rana, id..... 0 08
Caracoles, id..... 0 05
Mariscos frescos de todas clases no especificados, id..... 0 25
Escabeches ó conservas de toda clase de mariscos, id..... 0 30

Especies vegetales

Azafrán, kilo..... 3
Batatas y fécula de patatas, quintal métrico..... 3
Hortalizas y verduras á granel de Madrid y su provincia, tales como la berza, repollo, lombarda, llanta, brecolera, acelgas, espinacas, chirimías, cardillos, collejas, apio, escarola, lechuga, berros, acederas, hierba buena, perejil, ajos, cebollas y cebolletas, así como los tomates del tiempo desde 1.^o de Agosto á 30 de Septiembre inclusive..... 3
Las demás clases no especificadas y de las anteriores, las que procedan de las demás provincias, quintal métrico..... 0 30
Cuando las hortalizas y verduras anunciadas anteriormente, procedan de Aranjuez, satisfarán..... 6
Si la introducción se hace en seras ó bastas, el adeudo se hará en la siguiente forma..... 100 kilos. 0 50
50 id.. 0 25

Las alcachofas, espárragos, rábanos, remolachas y zanahorias, berengenas, coliflor, cardo, judías, guisantes y habas verdes, pimientos y tomates, patatas, pepinos, calabazas, calabacines y nabos, quintal métrico..... 0 50
Pimiento molido, kilo..... 0 12
Mostaza blanca en grano, polvo, ó preparado para salsa, kilo.. 0 15
Sucedáneos del café con mezcla ó sin ella, kilo..... 0 20

Frutas

Aceitunas sin aderezo y las llamas del cuquillo, kilo..... 0 08
Alcaparras y alcaparrones secos, castañas frescas y frutas verdes ó frescas no especificadas, kilo..... 0 03
Almendras dulces, avellanas, cacahuets, nueces y piñones con cáscara, castañas pilongas,

higos de Valencia en serijos y dátiles verdes, kilo..... 0 06
Uvas para vino, kilo..... 0 40¹/₂
Almendras dulces, avellanas, nueces y piñones sin cáscara, castañas llamadas americanas y coco rayado, kilo..... 0 15
Cocos con cáscara ó sin ella, ciruela pasas, dátiles secos, higos de Fraga ó Smirna, orejones, uvas, pasas y demás frutas secas no especificadas, kilo 0 10

Frambuesa, fresa, fresón y grosella y sus conservas, kilo... 0 25
Melocotón en conserva de frascos, lata, etc, kilo..... 0 25
Higos verdes y uvas para mesa, idém..... 0 02
Melones y sandías, kintal métrico..... 1 50

Arbitrio sobre diversas especies

Carpintería

Antepechos de madera para balcón, cada hueco..... 10
Balcón de id. completo, id..... 20
Persianas de cortina, pintadas, francesas ó alemanas, en tablas ó listones, kintal métrico. 10
Idem de cualquier otra procedencia, id..... 6
Idem de cortina sin pintar, id.. 4
Idem de librillo de cualquier procedencia, cada hueco.... 15
Postigos y vidrieras, id..... 5
Puertas de calle, id..... 25
Idem de sala y entrada, id..... 10

Cristal y vidrio

En losas, kintal métrico..... 1 50
En lunas sin platear ó sin azogar, id..... 3
En otras formas para construcción, id..... 2 50

Maderas

Madera de acacia, acebo, álamo blanco y negro, castaño peninsular, encina, fresno, haya, olmo, pino, roble y otras ordinarias análogas, aserradas ó labradas, en almagras, listones, tirantes, hojas, tablas ó tablones y otras formas análogas, incluso las tablas de entarimar y las molduras, kintal métrico..... 0 80
Idem de alcanfor, aliso, boj, caoba, castaño ultramarino, cedro, ébano, hierro, nogal, olivo, palo santo, peral, plátano, roble ultramarino, rosa y otras finas, análogas así como las procedentes de árboles frutales en troncos ó pedazos informes, vigas y viguetas, con inclusión de las aserradas en tablones y las molduras doradas, quintal métrico..... 1
Palos labrados de las mismas clases, parquets ó sean losetas de madera para pavimentos, con incrustaciones ó sin ellas, quintal métrico..... 10

Piedras y barros

Azulejos ordinarios, ciento..... 0 50
Azulejos de lujo ó de mosaico, ciento..... 2
Baldosas, baldosines y molduras hidráulicos con incrustaciones ó sin ellas, losetas de marmol artificial y el mosaico drollaf, quintal métrico..... 1
Barros cocidos para decoraciones, quintal métrico..... 0 75

Cal común blanca ó negra en torma ó polvo, quintal métrico..... 0 25
Idem hidráulica y cementos, quintal métrico..... 0 50
Ladrillo hueco, ciento..... 0 15
Idem fino y refractario, baldosas y baldosines, ciento..... 0 50
Mármoles, jaspes, alabastros, en toscos ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma, quintal métrico..... 0 30
Idem, id. id. cortados en baldosas, losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, no pulimentados, quintal métrico.. 0 50
Idem id. id. en objetos labrados ó pulimentados..... 0 70
Idem, id. id. en esculturas, relieves florestas, etc., quintal métrico..... 1
Piedras de pedernal y demás clases para mampostería, carrero..... 0 35
Tejas finas, tubos y objetos semejantes, ciento..... 0 25

Productos químicos é industriales

Aceite de enebro (miera) y demás aceites pirogenados, así como las grasas animales ó vegetales y sustancias aceitosas, no comprendidas en la 1.^a Sección, kilogramo..... 0 15
Aguarrás (esencia de trementina), barnices y trementina, kilogramo..... 0 25
Alumbres en general, glicerina, legía Fénix, Globo, Palmarina jabonosa y sustancias análogas, kilogramo..... 0 10
Bermellón, carmín, lacas blancas y de color, purpurinas, los colores de anilina sus derivados y semejantes..... 0 50
Cola y gelatina, albayaide blanco de zinc y demás colores, secos de base metálica no especificados, barrilla natural ó artificial y sulfato de varita, kilogramo..... 0 05
Colores grasos y tinta de Imprenta..... 0 20
Gomas, resinas y tierras de color, kilo..... 0 05
Perfumería ó sustancias de tocador como son: aguas, alcoholes, cosméticos, elixires, esencias, espíritus, extractos, jabones, leches, mieles, pastas, polvos, pomadas, tintes, vinagrillos, ect., kilo..... 0 50
Potasa, sosa y sus carbonatos ó xolatos y silicatos y cloratos de potasa, kilo..... 0 06
Talco (jaboncillo) y silicatos magnésicos en general, quintal métrico..... 0 25
Baselina, kilo..... 0 18

Arbitrio sobre consumo de gas

BASES

Se impone un arbitrio de dos céntimos de peseta por metro cúbico de todo el gas que se introduzca en Madrid con destino á los particulares, á la provincia y al Estado por la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas, quedando únicamente exceptuada de este impuesto, la cantidad de fluido que se calcula para el consumo de alumbrado público y el destinado á usos industriales, siempre que tengan contador independiente.

La cobranza se realizará por la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, según los datos que facilite la Compañía como resultado de lo que demuestren sus aparatos contadores y cuyos datos podrán ser comprobados por el Laboratorio químico Municipal.

La Compañía tendrá derecho a su vez para exigir a sus abonados el reintegro de lo que hayan pagado por dicho concepto, caso de hacerse ya cargo de la cobranza del arbitrio, a cuyo afecto, será invitada por el Excmo. Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá organizar la liquidación y recaudación de este impuesto en forma diferente de la enunciada en las anteriores bases si así lo entendiera conveniente.

Madrid 5 de Julio de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Secretaria.—Negociado 3.º

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta Villa, se anuncia al público que D. Manuel Gaucedo, proyecta trasladar la carbonería establecida en la casa número 19 del Pasco de la Florida, a otro local de la misma casa.

Las personas que se consideren perjudicadas por este traslado, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 10 de Julio de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Belmonte de Tajo

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se anuncia nuevamente la vacante de la plaza de nueva creación en esta villa de Farmacéutico titular de la misma, con la asignación de 500 pesetas, por las medicinas que se suministran a 40 familias pobres de la Beneficencia, cuya cantidad percibirá el Facultativo del Ayuntamiento por trimestres vencidos.

El pueblo consta de 310 vecinos pertenece a la provincia de Madrid, partido judicial de Chinchón y dista de la capital 50 kilómetros, con carreteras y coches que salen, a una legua de distancia, para la capital.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente diligenciadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio, en el BOLETÍN de la provincia.

Belmonte de Tajo 11 Julio de 1897.—El Alcalde, Felipe Campo.

Colmenar de Oreja

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana, para el año económico de 1897 a 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado y hacerse las reclamaciones que sean conducentes.

Colmenar de Oreja a 10 de Julio de 1897.—El Alcalde, José Freire.

Escorial

Bajo el tipo de 750 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará el día 18 del corriente, de once a doce de la mañana, en esta Casa Consistorial, la segunda subasta para el

arriendo del arbitrio de derechos de degüello en el matadero municipal, para el ejercicio de 1897 a 98.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Escorial 9 de Julio de 1897.—El Alcalde, Gregorio Megía.

Olmeda de la Cebolla

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL según está mandado por la ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria día 3 de Abril

Se leyó y aprobó la anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó el pago a los funcionarios.

Se nombró Comisionado para presentar el juicio de exenciones.

Que se haga la rectificación de listas del Censo electoral.

Día 10

No hubo sesión por falta de asistencia de los Concejales.

Día 17

Leída la anterior quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Día 24

Se aprobó la anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de la convocatoria de elecciones de Concejales.

Se acordó señalar como Colegio la Sala Consistorial.

Se acordó la convocatoria a la Junta del Censo para sesión.

Día 1.º de Mayo

Se leyó la anterior y quedó aprobada.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES.

Se citó para la puntual asistencia a la sesión del día siguiente, 3.

Sesión extraordinaria del día 3 de Mayo

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES

Se acordó la subasta de consumos.

Sesión extraordinaria de el día 8

Leída la anterior fué aprobada

Leídos los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó nombrar Comisionado para la revisión de los años anteriores ante la Comisión mixta.

Se acordó que se hagan los padrones de cédulas personales.

Día 15

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de los padrones de cédulas personales.

Día 22

Leída la anterior quedó aprobada

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de la aprobación del expediente de consumos.

Se dió cuenta de la aprobación del presupuesto municipal.

Se acordó el nombramiento de un Vocal que falta en la Junta del Censo de población.

Se acordó la convocatoria para la instalación de la Junta del Censo de población.

Día 29

Se leyó y fué aprobada la anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó la formación del pliego de condiciones para la subasta del alquiler de pesas y medidas.

Día 5 de Junio

Leída la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de la aprobación de los padrones de cédulas personales.

Se acordó que se proceda hacer el reparto de territorial y pecuaria.

Se dió cuenta de los presupuestos presentados por el Profesor de niños.

Día 12

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES.

Día 19

Se dió cuenta de la anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Día 27

Se leyó la anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES y quedaron enterados.

Se acordó el pago de todas las cargas de justicia y a los funcionarios

Se acordó que se forme el acta de la arqueo.

Se acordó que se convoque a sesión extraordinaria para el día 1.º de Julio próximo.

La Olmeda de la Cebolla 8 de Julio de 1897.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.—El Secretario, Mariano Martínez Merino.

Pozuelo de Alarcón

Los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, y el de urbana para el ejercicio económico de 1897 a 98, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados y aducir contra los mismos las reclamaciones que se consideren justas.

Pozuelo de Alarcón 6 de Julio de 1897.—El Alcalde, Narciso Pérez.

Valdelaguna

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de esta población para el año económico de 1897 a 98, se halla terminado y de manifiesto por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Valdelaguna 7 de Julio de 1897.—El Alcalde, Florentino Pascual.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de este primer Cuerpo de Ejército, y del expediente que se instruye en averiguación de la solvencia ó insolvencia del Capitán retirado D. Marcos Martínez Otero, por deuda de 3.198 pesetas a la Caja general de Ultramar.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo, por este solo edicto y por el término de treinta días, a contar desde su publicación, al expresado don Marcos Martínez Otero, con objeto de que comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, de esta Corte, a prestar declaración y requerirle al pago de la cantidad de referencia; en la inteligencia, de que si no se presentare en el plazo señalado le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Julio de 1897.—Eduardo Cappa.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se sigue contra Rafael Redondo Pérez, por amenazas y allanamiento de morada, se cita por medio del presente a Eugenia Barona Alconada, para que en el término de cinco días, siguientes a su publicación comparezca en este Juzgado a prestar declaración.

Al propio tiempo se la hace saber así como a los herederos de Doña Rafaela Justo Berdiejo, que si en el término antes expresado, no hacen uso del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se entenderá que renuncian a él.

Madrid 10 de Julio de 1897.—V.º B.º= Gullón.—Ante mí, Justo López.

CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 5 del actual, en el sumario que se instruye sobre juegos prohibidos, se cita a las personas que ejercieron los cargos de Presidente y Conserges del Circulo Republicano de la calle del Príncipe, núm. 12, en el mes de Julio del año 1893, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de cinco pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Julio 1897.—V.º B.º= Fernando Morcillo.—El Escribano, P. H., Licenciado Manuel Reyes.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Lina Alonso, se cita a los parientes de ésta que falleció ayer en la puerta del Hospital provincial, para que comparezcan en su sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castanos, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Julio de 1897.—V.º B.º= R. Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Miguel Gallego Salas y otro, se cita a María García Castillo, de veinticinco años, soltera, sirvienta, que ha vivido Glorieta de Bilbao, 4, tercero, nú-

mero 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de hacerla entrega del mantón que la fué sustraído; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 15 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Julio de 1897.—V.º B.º= R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.

PALACIO

En virtud de providencia dictada con fecha 2 de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe, en el juicio universal de concurso voluntario de acreedores en que ha sido declarado el vecino de esta Corte, D. Carlos Orduña y Muñoz, se ha dejado sin efecto el señalamiento hecho en auto de 10 de Mayo último, para la celebración de la junta en el mismo acordada, y con el propio objeto se ha señalado nuevamente, para que aquélla tenga lugar el día 30 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado, á cuyo fin se cita á los acreedores de dicho señor.

Madrid 6 de Julio de 1897.—V.º B.º= El Juez, Eduardo Ruiz G. de Hita.—El actuario P. H., Licenciado Francisco Guillén.

El S. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, en el sumario que instruye por hallazgo de restos de un feto en la calle de Eciija, núm. 3, ha acordado se cite por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á Ramón Mesón y Marieta N. que hará año y medio habitaban en la expresada casa, y que según informes trasladaron su domicilio á las ventas del Espíritu Santo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, se presenten en este Juzgado en día no feriado á las nueve de la mañana, con objeto de prestar declaración en el aludido sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que autorizo en Madrid á 8 de Julio de 1897.—El Escribano Por mi compañero Sr. Ponce de León, F. Beltrán Aguado.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos seguidos por D. Mariano del Fal y Jiménez, con la Sociedad Fertilizadora y protectora del barrio de la Salud, antigua Guindalera, se sacan á la venta en pública subasta, un terreno con sus construcciones, sito en el expresado barrio; el castillejo, maquinaria y demás accesorios pertenecientes á dicha Sociedad para la elevación de aguas del Canalillo; una báscula, varias herramientas y unos seiscientos cuarenta metros de tubería de hierro, colocados para distribución de aguas, todo lo cual ha sido tasado en veintiseis mil cuatrocientas veinte pesetas setenta y ocho céntimos. Para su remate se ha señalado el

día 7 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado; y se advierte que los expresados bienes salen á subasta en un solo lote; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del juzgado el diez por ciento efectivo de la expresada suma, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones, y que los antecedentes relativos á títulos de propiedad obran en los autos, que estarán de manifiesto en la Escribanía, con los cuales tendrán que conformarse sin poder exigir otros.

Madrid 10 de Julio de 1897.—V.º B.º= El Juez interino de primera instancia, J. Ejea.—El Escribano, Felipe González Bernabé. 60

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que procedente de autos ejecutivos, seguidos á nombre de Don José María Ferrero y Madrigal, contra Higinia Martín Sanz, representada por su marido Florentino Martín y Martín, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, situadas todas en término de San Agustín.

	Pesetas
Ur. majuelo ó viña nueva, titulada Hoya del Galgo, con 1.359 cepas, en tres fanegas y once celemines de tierra; linda al Este, Juan Martín; tasada en mil trescientas cincuenta y nueve pesetas.....	1.359
Una tierra al sitio titulado Dehesa Vieja, ó Cuesta de Zabaculos, de cuatro fanegas y seis celemines: linda Saliente y Mediodía, José Sanz; en trescientas cincuenta pesetas.....	350
Otra en el mismo sitio, de tres fanegas y cuatro celemines: linda al Saliente, herederos de Juan Pascual; en doscientas cincuenta pesetas.....	250
Otra en el Carril de las Mentiras, de haber cuatro fanegas; linda Saliente, la de herederos de Juan Manuel Martín; en doscientas pesetas.....	200
Otra en el citado sitio, de seis fanegas: linda Saliente, Juan y María Cruz, en trescientas pesetas.....	300
Y un majuelo ó viña nueva, en el arroyo de la Fresneda, con 663 cepas, en fanega y media de tierra; linda al Saliente, herederos de Baldomero Domínguez; en setecientas pesetas..	700

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado y su sala audiencia, se ha señalado el día 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte, habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del valor de las fincas y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Julio de 1897.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 42.—P.

NAVALCARNERO

D. Gregorio de la Morena, Juez mu-

nicipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido, por indisposición del señor propietario.

Hago saber: Que para pago de costas ocasionadas en los autos seguidos en este Juzgado sobre juicio de abintestato de D. Agustín Farré y Casola, vecino que fué de Madrid y residente en Pozuelo de Alarcón, donde tuvo lugar su fallecimiento, se venden en pública subasta, sin sujeción á tipo, una posesión situada en el término municipal de dicho pueblo, de haber dos fanegas, en cuya superficie se halla edificada una pequeña casa: lindando á O. y N., con la vía férrea de Norte; Mediodía, posesión de la señora Marquesa de Villatoya, y P., vereda de las columnas; su valor quinientas pesetas

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 28 de los corrientes, á las diez de la mañana, previniéndose:

Primero. Que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de la finca que se enajena; y

Segundo. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la misma.

Dado en Navacarnero á 8 de Julio de 1897.—Gregorio de la Morena.—Por mandato de S. S., José de la Morena.

MURCIA

Habiéndose presentado en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, demanda incidental por el Procurador D. Joaquín Martínez en nombre de Doña Teresa Inglada Mendiluci, como madre de la menor Doña Ana Andreu Inglada, en solicitud de que se declare pobre en sentido legal á su representada para litigar con Doña Joaquina Lafuente y Triana y por representación de ésta con su esposo D. Manuel de la Huerta y demás interesados en la testamentaria de D. Benito de la Fuente y Tejada, se ha acordado por dicho Juzgado en providencia de 12 del actual, se haga la citación y emplazamiento de dicha demanda; y toda vez que se ignora el paradero de la Doña Joaquina y de su esposo, por medio de cédula que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en cuya población han tenido últimamente su vecindad, para que dentro de nueve días comparezcan en los autos y contesten dicha demanda según interesa el Procurador Martínez.

Y con el fin de que tenga lugar la citación y emplazamiento acordado á Doña Joaquina Lafuente y su esposo don Manuel de la Huerta, extiendo la presente, previniéndoles, que si no comparecen y la contestan en el plazo señalado, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y la firmo en Murcia á 15 de Junio de 1897.—El actuario, Miguel Sorioan.

Juzgados municipales

BUITRAGO

Por orden del Sr. Juez de instrucción del partido se anuncian las plazas vacantes de Secretario y suplente del Juzgado municipal de esta villa, dotadas con los derechos del Arancel, las que se proveerán con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal en término de quince días, contados desde el siguiente

te al en que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según determina dicho reglamento.

Buitrago á 10 de Julio de 1897.—El Juez municipal, Ramón González.

ESTREMERERA

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de esta villa, la persona que quiera desempeñar dicho cargo y se halle en las condiciones legales para desempeñarla, pueden dirigir sus licitudes al Sr. Juez municipal de la misma en el plazo de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Estremera 10 de Julio 1897.—El Juez Municipal, Félix Sánchez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 356.280 pesetas por 1.952 impositores, de las cuales son nuevas 306, y se han satisfecho en los días 9, 10 y 11, 351.285 pesetas á solicitud de 627 imponentes, 258 de ellos por saldo.

Madrid 11 de Julio de 1897.—El Director, José Alvarez Mariño.

COMPANÍA GENERAL ESPAÑOLA DE TRANVÍAS

Balance de situación de la Compañía general Española de Tranvías en 31 de Diciembre de 1895.

ACTIVO	Pesetas Cts.
Vía de Leganés.....	450.000
Mobiliario y carruajes.....	21.242 75
Ganado.....	119.250
Multas.....	370 60
Herramientas.....	270
Cuentas corrientes.....	9.012 50
Pérdidas y ganancias.....	179.253 14
SUMA IGUAL Á LA DEL PASIVO	779.398 99

PASIVO

Consejo de Administración.....	3.100
Privilegio del rail mixto....	10.500
Ventura Castro.....	432.403 60
Cuentas corrientes.....	333.395 39
SUMA DEL PASIVO.....	779.398 99

Madrid 31 Diciembre 1895.—V.º B.º= El Presidente, Francisco Ibáñez.—El Tenedor de Libros, Justo Tain.

Balance de situación de la Compañía general Española de Tranvías en 31 de Diciembre de 1896.

ACTIVO	Pesetas Cts.
Vía de Leganés.....	450 000
Mobiliario y carruajes.....	117.265 50
Multas.....	370 60
Herramientas.....	825 50
Ganado.....	127 240
Cuentas corrientes.....	9.012 50
Pérdidas y ganancias.....	76.432 65
SUMA DEL ACTIVO.....	781.146 75

PASIVO

Consejo de Administración.....	3.100
Privilegio del rail mixto....	10.500
Ventura Castro.....	434.151 36
Cuentas corrientes.....	333.395 39
SUMA DEL PASIVO.....	781.146 75

Madrid 31 Diciembre 1896.—V.º B.º= El Presidente, Francisco Ibáñez.—El Tenedor de Libros, Justo Tain.